



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319.C.G.P y 242 CPACA

SGC

Cartagena de Indias D. T y C., martes 13 de diciembre de 2016

M.PONENTE: HIRINA MEZA RENALS
RADICACION: 000-2000-90001-00
MEDIO DE CONTROL: DESACATO DE TUTELA No. 2
DEMANDANTE: FELIPE AGUILAR PAJARO
DEMANDADO: MANUEL V. DUQUE VASQUEZ – ALCALDE MAYOR DISTRITO DE
CARTAGENA

Del anterior recursos de reposición presentado por el, apoderado de la parte demandada, Lourdes Patricia Pérez Badel, el 12 de diciembre de 2016, contra el Auto fechado cinco (5) de diciembre de 2016, mediante el cual se decide abrir incidente de desacato, se corre traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy martes trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: VIERNES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



45

LOURDES PÉREZ BADEL
Abogada ejercitante
Derecho Público: Asuntos prejudiciales y judiciales

Cartagena de Indias D. T y C., 12 de diciembre de 2016

Doctora
HIRINA MEZA RHENALS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Centro, Av. Venezuela, Edificio Nacional
Ciudad.

Ref. Incidente de Desacato de Acción Popular radicada bajo el consecutivo No. 13-001-23-31-000-2000-90001-01 promovida por FELIPE AGUILAR PÁJARO contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y OTROS.

LOURDES PATRICIA PÉREZ BADEL, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.866.944 de Corozal – Sucre y Tarjeta Profesional No. 167.161 expedida por el C. S. de la J., respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de diciembre de 2016, a través del cual se decide abrir incidente de desacato con ocasión de la sentencia de fecha 16 de junio de 2000 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de la acción popular instaurada por el señor Felipe Aguilar Pájaro, mediante la cual se ampararon los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la salubridad pública, ordenando al Distrito de Cartagena hacer las reparaciones necesarias a las calles intervenidas dentro del desarrollo del contrato No. 3092-180-97, así como la reconstrucción o reparación de los andenes, bordillos y cunetas del mismo sector.

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El auto de fecha 05 de diciembre de 2016, objeto del recurso, fue notificado por correo electrónico el día 06 del mismo mes y año, por lo que al momento de radicar el presente escrito, esto es, el día 29 de abril de los cursantes nos encontramos en la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y su remisión expresa al Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Mediante escrito presentado por la suscrita el día 04 de abril de los cursantes, se hizo un recuento de las órdenes judiciales impartidas al Distrito de Cartagena y las gestiones efectuadas por la Administración Distrital encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Dicho imperativo judicial se encuentra relacionado con las reparaciones necesarias a las calles intervenidas dentro del desarrollo del contrato No. 3092-180-97. Dice textualmente la sentencia:

“...SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenase al Distrito de Cartagena de Indias hacer las reparaciones necesarias a las calles del sector afectado dentro del contrato No. 3092-180-97, con el fin de impedir el represamiento de aguas lluvias o servidas



LOURDES PÉREZ BADEL

Abogada ejercitante

Derecho Público: Asuntos prejudiciales y judiciales

TERCERA: Ordénese al Distrito de Cartagena de Indias reconstruir o reparar los andenes, bordillos y cunetas del sector afectado con la ejecución del Contrato No. 3092-180-97.(...)"

En aquella ocasión se manifestó al Despacho conductor del asunto de la referencia que en aras de proceder al cumplimiento de las citadas órdenes impartidas al Distrito, la Coordinadora del Subproceso Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, procedió a oficiar al Dr. Wilson Herrera Díaz, en su calidad de Secretario de Infraestructura, mediante oficio AMC-OFI-0012949-2016 del 02 de marzo de 2016, solicitándole rendir un informe con carácter urgente relacionado con el asunto de la referencia.

Que según informe entregado mediante oficio AMC-OFI-0022406-2016 de fecha 31 de marzo de los cursantes, el Secretario de Infraestructura Distrital, hizo mención a la solicitud efectuada por dicha secretaría a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., para que elaborara una relación específica de las calles donde fueron ejecutadas las obras en el marco del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de la ciudad, por el Consorcio San Francisco en virtud del contrato de obra a precios unitarios ALC-01-BM-2004, para la construcción de obras civiles y suministro para colectores y redes faltantes de alcantarillado de la zona sur oriental, financiado por el Banco Mundial, calles que fueron objeto de la presente Acción Popular. Dicha solicitud se realizó mediante oficio AMC-OFI-0017821-2016.

Reseña el funcionario que, para mayor ilustración, se les solicitó remitirse al oficio No. GER3 ACT 07154 de 12 de mayo de 2008, dirigido por dicha empresa al Tribunal Administrativo de Bolívar, en el que la doctora Nhora Luz Narváez Acosta, Jefe del Departamento Jurídico de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., hace mención al citado contrato, así como también a las obras de reparación objeto de esta acción (Reconstrucción de andenes, cunetas y bordillos en los sectores afectados con la ejecución del Contrato No. 3092-180-97).

Continúa su informe el Secretario de Infraestructura manifestando que, la relación detallada de las calles intervenidas por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., y que fueron objeto de la Acción Popular que hoy nos ocupa, son necesarias para determinar cuáles fueron intervenidas en vigencias anteriores, en especial las ejecutadas con los recursos obtenidos del crédito autorizado por el Concejo Distrital en la vigencia 2015 y, que hasta tanto no fuere suministrada dicha relación detallada de las calles no podría determinarse el estado de las mismas ni saber si con la contratación hecha en vigencias anteriores se dio o no cumplimiento al fallo.

De igual manera, se procedió a realizar un recuento de las gestiones administrativas, apropiaciones presupuestales y contractuales realizadas por la Administración Distrital en aras de darle cabal cumplimiento a la sentencia adiada 16 de junio de 2000, que en esta ocasión me permito traer nuevamente a colación de la siguiente manera:

- Visible a folios 386 y ss, se encuentra el convenio suscrito entre el Distrito de Cartagena y CORVIVIENDA, el día 28 de diciembre de 2007, cuyo objeto consistió en la construcción de cunetas, bordillos y andenes de las calles 3B Virgen del Carmen, tramo entre calle Jorge Eliecer Gaitán y vía perimetral por valor de \$80.808.218 pesos. De igual manera, calle Jorge Eliecer Gaitán y carrera 36 por valor de \$56.192.786 pesos. Asimismo



LOURDES PÉREZ BADEL

Abogada ejercitante

Derecho Público: Asuntos prejudiciales y judiciales

sector Navidad y Puerto Pescadores, calle 3B Virgen del Carmen del tramo entre la calle Jorge Eliécer Gaitán y campo de softball por valor de \$69.259.058 pesos; y Navidad Puerto Pescadores calle 3A Virgen del Carmen al campo de softball por valor de \$78.942.317 pesos, para un gran total de \$288.202.521 pesos colombianos.

- Reposa a folios 480 – 483, **contrato No. 600505 de fecha 27 de junio de 2007**, celebrado entre el Distrito de Cartagena y A. Espinosa y CIA Ltda, cuyo objeto consistió en la construcción de pavimento en concreto rígido de la calle 40 a carrera 29 y 30 del Barrio la Esperanza, por valor de \$23.763.635 pesos colombianos.
- Se observa a folios 486 – 489, **contrato No. 600375 de fecha 27 de junio de 2007**, celebrado entre el Distrito de Cartagena y A. Espinosa y CIA Ltda, cuyo objeto consistió en la pavimentación calle 1º de mayo entre cubero niño y Pablo Emilio del Barrio la Esperanza, por valor de \$26.364.061 pesos colombianos.
- A folios 386 – 388, reposa **contrato de obra pública No. 692534** del 30 de septiembre de 2008 por precio unitario celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y la constructora FORJAR DEL CARIBE Ltda, para la pavimentación de la calle 40 entre CAI y Colegio Eduardo Santos, tramo l del Barrio Navidad y Puerto Pescadores.
- **Contrato de obra pública No.6142598** del 29 de octubre de 2008 (Fis. 389 – 391) celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y el señor Nelson Enrique Zamora Caicedo, para la pavimentación de la calle 41 entre carreras 33 y 33B del Barrio Navidad y Puerto Pescadores, por el sistema de precios unitarios, por valor de \$45.555.590 pesos colombianos.
- visible a folios 490 – 493, se encuentra el **contrato No. 6-038-89 de fecha 15 de febrero de 2010**, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y el Consorcio Vías Urbanas, cuyo objeto consistió en la pavimentación de las calles Benjamín Herrera y Pablo Emilio Bustamante del Barrio la Esperanza, por valor de \$897.693.445 pesos colombianos.
- Obra visible a folios 468 - 470 del expediente, el **contrato No. 6-049-85 de fecha 17 de febrero de 2010**, suscrito entre el Distrito de Cartagena de Indias y el Consorcio Obras Civiles 2010, cuyo objeto consistió en la ejecución de la obra pública para realizar la reconstrucción de cunetas, bordillos y andenes de la Cra 34 tramo entre donde termina cunetas y casa del pescador en el sector Navidad y Puerto Pescadores del Barrio la Esperanza, por valor de \$56.193.444 pesos colombianos.
- Se observa a folios 392 – 394 del expediente, el **contrato No. 6-057-93 de fecha 18 de febrero de 2010**, suscrito entre el Distrito de Cartagena de Indias y el señor Gustavo González González, cuyo objeto consistió en la ejecución de la obra pública para realizar la reconstrucción de cunetas, bordillos y andenes de la Cra 35 tramo entre donde termina cunetas y casa del pescador en el sector Navidad y Puerto Pescadores del Barrio la Esperanza, por valor de \$54.344.329 pesos colombianos.
- Visible a folios 400 – 402, reposa el **contrato No. 6-063-92 del 19 de febrero de 2010**, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y el



LOURDES PÉREZ BADEL

Abogada ejercitante

Derecho Público: Asuntos prejudiciales y judiciales

Consortio PSQ, por valor de \$90.324.017 pesos, cuyo objeto consistió en la ejecución de la obra pública para realizar la reconstrucción de cunetas, bordillos y andenes de la Calle segunda del Carmen en el sector Navidad y Puerto Pescadores, por el sistema de precios unitarios.

- A folios 518 – 520, obra copia del **contrato No. 6-075-68 de fecha 23 de abril de 2010**, suscrito entre el Distrito de Cartagena de Indias y el Consortio VIMA, cuyo objeto consistió en la ejecución de la obra pública para realizar la pavimentación de la calle 41 del Barrio la Esperanza sector las Delicias, por valor de \$371.836.115 pesos colombianos.

De los contratos citados anteriormente, obra en el plenario registro fotográfico donde se evidencia el cumplimiento de la Administración respecto a la orden judicial impartida en el asunto de la referencia, así como también las actas de la liquidación de los mismos y su recibo a satisfacción.

De igual manera su señoría, solicité en el memorial al que me encuentro haciendo referencia, esto es, el radicado por la suscrita el día 04 de abril de los cursantes, que fueran tenidos en cuenta los informes presentados por los anteriores secretarios de infraestructura, doctores Ramón León Hernández e Iván Martínez Ibarra, que obran a folios 617 y 642 – 643 respectivamente, mediante los cuales se hace una relación adicional de todos los contratos que han sido celebrados por el Distrito de Cartagena de Indias para darle cumplimiento al fallo de fecha 16 de junio de 2000 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

Expresé que, según lo expuesto por el quejoso en su escrito de fecha 01 de marzo de 2016, las calles que faltan por ser reparadas en el Barrio la Esperanza, Sector Navidad y Puerto del Pescador son las calles 1ª de mayo con 38 y 39; calle 35 faltan los andenes; calle 36 faltan 100 metros de bordillos, cunetas y andenes; en la calle 37 falta construir los andenes más el pavimento destruido de la calle 38.

En ese sentido, se hizo la precisión de que resultaba imperioso y necesario precisar que las órdenes impartidas al Distrito de Cartagena en la sentencia tantas veces aludidas, se hicieron con sujeción al **contrato No. 3092-180-97**, sin especificar con exactitud sobre qué calles deberían recaer las reparaciones y/o reconstrucciones de las mismas, así como de los andenes, bordillos y cunetas, generando dicha situación una incertidumbre sobre el efectivo cumplimiento del fallo. Lo anterior, fue objeto de discusión en el comité de verificación llevado a cabo en su digno despacho el día 12 de septiembre de 2011, en donde se dispuso ordenó a la Secretaría General aportar al trámite incidental copia auténtica del cuaderno principal correspondiente a la acción popular, tal como consta en el acta que obra a folios 447 – 449 del expediente. Así las cosas, por auto de fecha 02 de agosto de 2012, se ordenó a la Secretaría General del Tribunal copia auténtica de dicho cuaderno.

De igual manera, mediante auto adiado 30 de octubre de 2012, se requirió un informe al secretario del Tribunal donde diera razón de la pérdida del expediente, manifestando en su oportunidad que debido a una inundación en las instalaciones del edificio donde reposaba la oficina de archivo el expediente contentivo de la acción popular quedó destruido. Asimismo, se requirió al Distrito para que enviara con destino al incidente de desacato copia auténtica del contrato No. 3092-180-97, informando dicho ente que, el citado acto no reposaba en sus archivos; por lo que a través de calenda de fecha 25 de marzo de 2014, su digno despacho procedió a oficiar al representante legal de la Fiduciaria la Previsora S.A., con quien se



69

LOURDES PÉREZ BADEL
Abogada ejercitante
Derecho Público: Asuntos prejudiciales y judiciales

suscribió el pluricitado contrato, para que rindiera un informe del estado actual del mismo.

No obstante lo anterior, la información requerida no ha sido allegada al expediente, siendo de RELEVANTE importancia en el curso del presente incidente, pues, dicho contrato constituye la principal pauta para darle cumplimiento al fallo de 16 de junio de 2000, sin el cual no puede determinarse a ciencia cierta la ejecución veraz de la totalidad de las obras.

En virtud de lo anterior, respetuosamente **solicité a su digno Despacho se procediera a requerir con urgencia dicha información** y, en el evento de que existieran aún reparaciones y/o construcciones por hacer, solicité a su señoría SUSPENDER el incidente de desacato de la referencia y dar un compás de espera pertinente para adelantar las gestiones de índole administrativo, presupuestal y contractual que conlleven finalmente al cumplimiento total del tan aludido fallo, pues, bien es sabido que no puede estarse obligado a lo imposible y sin el referido contrato, se hace una gestión a ciegas que impide verificar con certeza el cumplimiento de la sentencia.

No obstante lo anterior, el Despacho no resolvió la solicitud interpuesta por la suscrita y, por el contrario, procedió abrir incidente de desacato contra el señor Alcalde de Cartagena de Indias, siendo lo propio haberse adelantado previa a esa decisión, los trámites correspondientes que permitieran tener certeza y claridad sobre la situación fáctica anteriormente expuesta, so pena del acaecimiento de nulidades procesales que conlleven a viciar el incidente de la referencia.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, me permito respetuosamente hacer la siguiente:

PETICIÓN

De la manera más respetuosa, con fundamento en las alegaciones presentadas en este escrito, ruego a la Honorable Magistrada reponer el auto de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual se resolvió abrir incidente de desacato contra el señor Alcalde Mayor de Cartagena, con ocasión al cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de junio de 2000 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y, en su lugar REQUERIR por segunda vez al representante legal de la Fiduciaria la Previsora S.A., para que rinda un informe del estado actual del contrato No. 3092-180-97 y, en el evento en que existan aún reparaciones y/o construcciones por hacer, solicito su señoría SUSPENDER el incidente de desacato de la referencia y dar un compás de espera pertinente para adelantar las gestiones de índole administrativo, presupuestal y contractual que conlleven finalmente al cumplimiento total del tan aludido fallo.

Del honorable Juez con el respeto acostumbrado

LOURDES PATRICIA PÉREZ BADEL
CC. 22866944
TP. 167.161

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: LOURDES PEREZ BADEL
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS
CONSECUTIVO: 20161241366
No. FOLIOS: 7 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/12/2016 11:53:36 AM

FIRMA: